

Señor:

JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

**Ref. Proc. No. 2018-448. CLAUDIA CORZO
GARCIA y otro contra RAMIRO LOTH CORZO
GARCIA**

Carolina Jiménez Rivero, Abogada en Ejercicio de la Profesión, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.962.540 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.868, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de Martha Liliana Ballesteros Rojas, Beatriz Helena Rodríguez Gutiérrez, John Manuel Guzmán Rivera y Omar Guerrero Talero, y encontrándome en oportunidad legal procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN, frente al auto de fecha 23 de septiembre de 2022 y notificado en el Estado No. 93 del 26 de septiembre de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha RECHAZADO de PLANO el incidente de oposición a la diligencia de secuestro del 31 de marzo, desconociendo en el auto, que en ningún momento mis procurados en su calidad de tenedores es contra quienes se ha surtido la sentencia dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo como base, tal como se encuentra en los documentales aportadas con el incidente base de esta recurrida, se ha entregado plena prueba que los mismos han suscrito los contratos de arrendamiento y las obligaciones correspondientes derivadas del contrato de arrendamiento se encuentra en favor de todos y cada uno de los sujetos procesales, esto es, los hermanos CORZO GARCÍA en calidad de demandantes e igualmente el demandado.

Es de resaltar que la sentencia se encuentra reconociendo derechos tanto a demandantes como demandado, y por ello, desde la suscripción de los precitados contratos (y al no existir prueba en contrario, por parte de ninguno de los sujetos procesales y/o sus apoderados), es de pleno conocimiento de los mismos la existencia de los contratos de arrendamiento, la existencia y cumplimiento de los mismos, y el pago de las obligaciones derivados de los mismos en favor de los sujetos procesales.

Es por ello, que debe resaltarse el desconocimiento del Secuestre designado por el Inspector de Policía sin el cumplimiento de las obligaciones legales y ordenadas a través de auto por el Despacho, e igualmente la imposición como se pretendió por parte del mismo del desconocimiento de los contratos de arrendamiento en favor de todos y cada uno de los sujetos procesales de esta litis.

Con base en lo anterior, y al desconocer el Despacho, que mis procurados han puesto de manifiesto, la imposibilidad de cumplir con los requerimientos entregados por el nuevo secuestre, y en ningún

1



momento el desconocer los derechos derivados de la sentencia dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, ruega esta apoderada judicial:

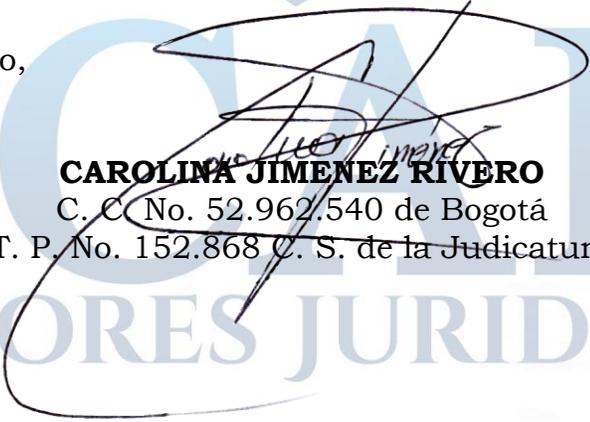
PRETENSIONES

Solicito respetuosamente se tengan como tales:

1. Se DECLARE FUNDADA la solicitud de OBJECION mediante este trámite incidental a la diligencia de Secuestro realizada el pasado 31 de marzo de 2022, en los términos narrados en los hechos y que pueden demostrarse conforme al acápite probatorio.
2. Que como consecuencia de tal declaración se ordene lo que corresponda en derecho a fin de garantizar los derechos contractuales de mis procurados, esto es que se garantice la continuación del ejercicio de los contratos de arrendamiento, tal como se encuentra en los documentales aportados.
3. En el evento de ser necesario, que se autorice que el pago de las obligaciones derivadas de los mismos se realicen a favor del Despacho Judicial a través de título judicial, y no en cabeza del secuestre designado.

Del Señor Juez.

Con todo respeto,


CAROLINA JIMENEZ RIVERO
C. C No. 52.962.540 de Bogotá
T. P. No. 152.868 C. S. de la Judicatura

Proc. No. 2018-448

ECAM Asesores Jurídicos <ecamasesores@gmail.com>

Mié 28/09/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, encontrándome en oportunidad legal, ruego dar trámite a a solicitud que se encuentra en archivo adjunto.

Con el respeto acostumbrado.

--

CAROLINA JIMENEZ

ABOGADA